



MR
Sindicato Nacional de Trabajadores
de la Construcción, Terraceros,
Conexos y Similares de México

Registro 2099

ASUNTO: SE REMITE REVISIÓN CONTRACTUAL.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
CONSTRUCCIÓN, TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE
MÉXICO Y FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

Nº DE CONTRATO: CC-146-C-XXIII-OAX (2) 15-11-88

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Secretario General del Sindicato que al rubro se menciona, personalidad que acredito con la copia Certificada de la Toma de Nota del Actual Comité Ejecutivo, expedida por la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y papeles el ubicado: Privada Vallarta N° 17, 2° Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; ante usted como mejor proceda en derecho comparezco y expongo:

Empresa: **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** y el Sindicato celebraron Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones obrero patronales, y fue debidamente depositado ante la H. Junta FEDERAL de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, el día 20 de Enero de 1988 con folio 1518, para la obra: CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, AMPLIACIÓN DE LOS MISMOS, RECONSTRUCCIÓN Y BACHEO DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS: INSTALACIÓN DE VIVERO, ALUMBRADO PÚBLICO, OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE INCLUYENDO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS: ASI COMO SUS OBRAS AUXILIARES Y CONEXAS Y/O CUALQUIER OBRA PÚBLICA QUE LE ENCOMIENDE FONATUR EN EL DESARROLLO TURÍSTICO UBICADO EN BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA.

Por lo antes expuesto,
Atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentada la Revisión Contractual.

Ciudad de México a 16 de Marzo del 2022.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.



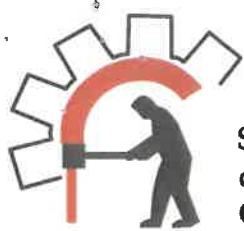
Recibi 4 tantos de rev.
contractual y minuta en
original de Huatulco.

Estuardo Zacarías Ramos
13/09/22

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030

Teléfonos
55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155



REVISIÓN CONTRACTUAL

EXP. N° CC-146-C-XXIII-OAX (2) 15-11-88.

**CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, personalidad que acredito con la Copia Certificada de la Resolución 211.2.2.-2800 y N° de Registro 2099 expedida por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Privada Vallarta N° 17, 2° Piso, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México y correo electrónico para oír y recibir notificaciones jaac@sindicatonacional.org y chabe_mihm@hotmail.com me permito exponer:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 390 y para su competencia el Artículo 527 Fracción II, Párrafo I, II y III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Comité Ejecutivo envía como antecedente el contrato colectivo de trabajo depositado el 20 de Enero de 1988 con número de folio 1518 y número de clasificación CC-146-C-XXIII-OAX (2) 15-11-88. Por lo que hacemos del conocimiento a este CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL que las revisiones y ajustes salariales se han celebrado conforme a la Ley. Así mismo remito la presente revisión contractual, para su registro correspondiente celebrado con la empresa: **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, con domicilio social ubicado en: CALLE TECOYOTITLA N° 100 PRIMER PISO COL. FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en relación con los trabajos de la obra consistente en: CONSTRUCCIÓN DE JARDINES, AMPLIACIÓN DE LOS MISMOS, RECONSTRUCCIÓN Y BACHEO DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS: INSTALACIÓN DE VIVERO, ALUMBRADO PÚBLICO, OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE INCLUYENDO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS: ASÍ COMO SUS OBRAS AUXILIARES Y CONEXAS Y/O CUALQUIER OBRA PÚBLICA QUE LE ENCOMIENDE FONATUR EN EL DESARROLLO TURÍSTICO UBICADO EN BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA. Y por encargo del FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR).

Se autoriza a los Lics. Bertha Barcenas Gordillo, José de la Cruz Alcalá Loman, María Isabel Hernández Morales, y el C. Estuardo Zacarias Ramos, para que realicen el trámite correspondiente a la presente Revisión Contractual.

Por lo expuesto,
Atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a 16 de Marzo del 2022.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MEXICO"

SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.



SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030

Teléfonos
55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE: **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, SUCURSAL HUATULCO CON DOMICILIO EN **BAHIA DE CHAHUE S/N SANTA CRUZ HUATULCO, OAX**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JOSÉ ALBERTO PÉREZ CÓRDOVA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, CON DOMICILIO EN OFICINA CENTRAL EN CALLE TECOYOTITLA N° 100 PRIMER PISO COL. FLORIDA, C.P. 01030, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, Y POR OTRA PARTE, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL EL **LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ**, Y **LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **EMPRESA SUCURSAL Y SINDICATO** RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

1.- Para mayor claridad, comprensión y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes definiciones convencionales:

- a) **EMPRESA-SUCURSAL – FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, sucursal en Huatulco, Estado de Oaxaca a la que se le aplicará exclusivamente el presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) **SINDICATO.-** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, Comité Ejecutivo Nacional.
- c) **LEY.-** Ley Federal del Trabajo.
- d) **SERVICIOS.-** Los servicios de tiempo indefinido, objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) **CONTRATO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- f) **REPRESENTANTES DEL SINDICATO.-** Los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el Delegado en la Sucursal que representan a los trabajadores en el Centro de Trabajo.
- g) **CENTRO DE TRABAJO.-** Lugar o Lugares en los que se realizan los servicios.
- h) **FRENTE DE TRABAJO.-** Lugar donde se ejecuta el servicio con diferentes especialidades.
- i) **REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.-** Las personas con capacidad y facultades para obligar a la empresa, en los diferentes términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Oficinas centrales
Cerro del Agua No. 7
Col. Romero de Terreros,
Alcaldía. Coyoacán.
Ciudad de México CP 04310

Oficinas en CTM
Privada Vallarta No. 17
2do. piso edificio anexo de CTM,
Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México CP 06030



Teléfonos
55-5658-1213 * 55-5339-6255
55-5339-6256 * 55-5658-1365
55-5524-2155

- j) **TRABAJADORES.-** El personal que presta sus servicios, de acuerdo con su especialidad.
- k) **TRABAJADORES EVENTUALES.-** Aquellos que prestan servicios por obra o tiempo determinado.
- l) **SUPLENTE.-** Los que sustituyen a los trabajadores que prestan sus servicios por las ausencias temporales.
- m) **COMPETENCIA.-** Conocimiento en relación con el trabajo que se ejecute.
- n) **EFICIENCIA.-** El mayor rendimiento por parte de los trabajadores en el desempeño de su trabajo.
- o) **SALARIOS.-** El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por Cuota Diaria, Gratificaciones, Percepciones, Habitación, Primas, Comisiones, Prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (Artículo 84 de la Ley).
- p) **TABULADOR DE SALARIOS.-** Lista que contiene las diversas categorías de trabajo con sueldo asignado a cada una de ellas.

2.- LA EMPRESA-SUCURSAL reconoce al **SINDICATO**, como representante del interés profesional de los trabajadores que le prestan sus servicios siendo el único Titular y Administrador del presente Contrato Colectivo.

3.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con una vigencia por tiempo indefinido, siendo revisado cada dos años, en los términos del Artículo 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

4.- El presente Contrato se celebra en los términos de lo dispuesto por los Artículos 35, 391 Fracción III y 401 Fracción II de la Ley, para Servicios de Tiempo Indefinido, consistente en: MANTENIMIENTO DE JARDINES, VIALIDADES, RECONSTRUCCIÓN Y BACHEO DE CALLES, GUARNICIONES, BANQUETAS, INSTALACIONES DE VIVERO, ALUMBRADO PÚBLICO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE, INCLUYENDO LOS RAMALES QUE SEAN NECESARIOS, REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE ENCOMIENDE FONATUR EN EL DESARROLLO TURÍSTICO UBICADO EN BAHÍAS DE HUATULCO, OAXACA, de acuerdo con el Contrato que le otorga el FONATUR, o cualquier otro Organismo Federal o Estatal.

5.- Se considera representantes de la **EMPRESA-SUCURSAL** y consecuentemente obliga a ésta con relación a sus trabajadores, las personas a que se refiere el Artículo 11 de la Ley.

6.- La **EMPRESA-SUCURSAL** está obligada, así lo reconoce y acepta, que para todos los trabajos que ejecute de acuerdo con este Contrato, exceptuándose a los trabajadores de confianza, que son personal directivo y administrativo, deberá utilizar miembros del **SINDICATO** contratante y por ningún motivo podrá tener a su servicio elementos libres.

Ambas partes están de acuerdo en considerar a éstos como puestos de confianza.

La **EMPRESA-SUCURSAL** cuenta, por lo tanto, con absoluta libertad para contratar personal que ocupe puestos de confianza y para fijar con ellos individualmente sus condiciones de trabajo.



Los trabajadores de confianza no podrán agremiarse al **SINDICATO** mientras ocupen estos puestos. Si actualmente pertenecen al **SINDICATO**, quedarán suspendidos sus derechos sindicales.

7.- Todos los trabajadores que presten sus servicios en la especialidad que se le asigne, su permanencia estará condicionada a que existan estos.

8.- Para cubrir los puestos vacantes que existieren, la **EMPRESA-SUCURSAL** dará prioridad a las propuestas del **SINDICATO** y queda autorizada y en libertad de contratar directamente sin este requisito, si formulada la solicitud correspondiente al **SINDICATO**, éste no proporciona los trabajadores requeridos dentro de las 48 horas de haber recibido la solicitud.

9.- La **EMPRESA-SUCURSAL** tendrá a su servicio los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener cuando menos 18 años cumplidos, con los requisitos previstos en la Ley.
- b) Ser aptos para el trabajo que se les solicite.
- c) Pasar satisfactoriamente el examen médico de admisión como los que haga periódicamente la **EMPRESA-SUCURSAL**.

10.- Los trabajadores podrán ser contratados también por tiempo indefinido, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas, cumpliéndose los demás requisitos que se mencionan en este **CONTRATO**.

11.- La **EMPRESA-SUCURSAL** y el **SINDICATO** convienen y aceptan que los salarios que devengarán los trabajadores al servicio de la primera serán los que establecen en el tabulador que se acompaña a este **CONTRATO** como parte integrante del mismo.

El plazo para el pago de Salario para los trabajadores será de manera quincenal.

12.- La **EMPRESA-SUCURSAL** pagará a los trabajadores sus salarios mediante transferencia electrónica.

13.- Por ningún motivo dejará la **EMPRESA-SUCURSAL** de señalar en los recibos de nómina que se les entrega a los trabajadores de manera quincenal, los salarios devengados, las bonificaciones, horas extras y otra clase de remuneración, así como los descuentos que por cualquier causa se efectúen.

14.- A los trabajadores amparados por este **CONTRATO**, sólo se les harán por la **EMPRESA-SUCURSAL** deducciones de sus Salarios por los siguientes conceptos:

- a) Por impuestos previstos por las leyes respectivas, en que sea obligación de la **EMPRESA-SUCURSAL** hacer la relación correspondiente.
- b) Por cuotas Sindicales Ordinarias.
- c) Por anticipos de acuerdo con el Artículo 110 de la Ley.
- d) Por otros conceptos a que se refiere el mismo precepto legal.
- e) Por los descuentos establecidos en el presente contrato.

Los trabajadores al servicio de la **EMPRESA-SUCURSAL** pagarán al **SINDICATO** el 2% como Cuota Sindical Ordinaria sobre la percepción diaria y la **EMPRESA-SUCURSAL** se obligará a efectuar este descuento que aparecerá consignado en las nóminas y entregado mensualmente al Comité Ejecutivo, mediante comprobante que el sindicato realice para tal efecto.



15.- La **EMPRESA-SUCURSAL** entregará al **SINDICATO** cuando éste se lo solicite por escrito, copia de los recibos de nómina de los trabajadores adscritos al mismo, así como cualquier otro documento en donde consten los pagos a los trabajadores por salarios, bonificaciones u otros conceptos.

16.- Se reconocen tres tipos de jornada: la Diurna, la Mixta y la Nocturna. El tiempo máximo que corresponde a cada una de estas jornadas será de ocho, siete y media y siete horas respectivamente, la Diurna queda comprendida de las seis a las veinte horas, la Nocturna de las veinte horas a las seis horas y la Mixta comprende períodos de tiempo de las jornadas Diurnas y Nocturnas, pero si comprende tres horas y media más de la Nocturna se computará como Nocturna.

17.- Convienen las partes en que sea facultad discrecional de la **EMPRESA-SUCURSAL** el establecer la clase de jornada que deberá tener cada trabajador, así como las horas y los lugares en que deberá desempeñarlas, conforme a la cláusula que antecede.

18.- La **EMPRESA-SUCURSAL** podrá establecer jornadas continuas y discontinuas, en el primer caso, el trabajador gozará de un descanso de media hora, de acuerdo a lo que establece la Ley en su Artículo 63, y cuando el trabajador no pueda salir durante las horas de reposo o de comida, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de jornada (Artículo 64 de la Ley).

En el caso de que los trabajadores sustituyan a otro, para concluir períodos vacacionales en jornadas continuas, la **EMPRESA-SUCURSAL** cubrirá al trabajador el monto equivalente a 24 horas extraordinarias.

19.- Convienen ambas partes que la **EMPRESA-SUCURSAL** goce de la más amplia libertad para movilizar a sus trabajadores, sin menoscabo de su categoría y del salario que debe corresponderle en los distintos trabajos que comprende de un Frente de Trabajo a otro y quedando siempre sujetos a las condiciones del servicio encomendado.

20.- Cuando sean requeridos por escrito los servicios de un Trabajador por más tiempo del que señala la Ley como jornada diaria legal, se le abonará por cada hora extra salario doble proporcional, misma que no excederá de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, debiéndose informar de tal situación al **SINDICATO**.

Cualquier hora extra que pase de 9 horas a la semana, se pagará el triple (Artículo 68 de la Ley) todo tiempo extraordinario debe ser autorizado por escrito por la **EMPRESA-SUCURSAL** de no ser así no se pagará el mismo.

21.- Por cada seis días consecutivos de trabajo, los trabajadores gozarán de un día de descanso con goce de salario íntegro.

En caso de que el trabajador labore en domingo, se le pagará salario triple. Si el domingo no es día de descanso y lo trabaja, sólo se le pagará su sueldo por el día trabajado y una prima sobre el mismo del 25% (Artículo 71 de la Ley).

22.- Los trabajadores gozarán de los siguientes días de descanso: 1° de Enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo a partir del año 2007, Viernes y Sábado de Semana Santa, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 12 de Octubre, 1°, 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 12 y 25 de Diciembre y 1° de Diciembre de cada seis años, cuando haya cambio de poder Ejecutivo.

LA EMPRESA acepta que el jueves de la semana Santa se trabajará hasta las 13:00 hrs.



LA EMPRESA acepta que los días festivos cuando sean en sábado se trabaje hasta las 13:00 hrs.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima del 30%, sobre los salarios que les corresponda durante el período de vacaciones (Artículo 80 de la Ley).

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados (Artículo 79 de la Ley).

23.- Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua o de acuerdo a sus necesidades seis días de vacaciones por lo menos (Art. 78 de la Ley). Adicionalmente la **EMPRESA-SUCURSAL** otorgará un día más de vacaciones y un día extra por semana cuando a petición de la misma algún trabajador labore durante sus vacaciones.

En el caso de los trabajadores que cumplan 20 años de servicios se otorgará 1 día más de vacaciones y 2 días más para los que cumplan 25 años de servicios.

Las vacaciones se concederán a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicios y se les entregará anualmente una constancia con su antigüedad, el período de vacaciones que le corresponda y la fecha en que las disfrutarán (Artículo 81 de la Ley).

24.- Los trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual que deberá de pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 40 días de salario. Los que no hayan cumplido el año de servicio, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado (Artículo 87 de la Ley).

25.- Este Contrato quedará suspendido en sus efectos legales cuando exista causa legal para ello y en el caso de que la **EMPRESA-SUCURSAL** reciba de quien le otorgó el Contrato de Servicios, aviso de suspensión de los trabajos, deberán reanudarse en los mismos términos cuando cesen las causas que motivaron la suspensión de las actividades.

26.- En caso de accidente o enfermedades profesionales, se estará en todo a lo dispuesto por la Ley en caso de muerte de algún trabajador por accidente de trabajo la **EMPRESA-SUCURSAL** pagará a los beneficiarios el equivalente a 730 días de salario, en caso de que estos riesgos no estén cubiertos por el Seguro Social y 3 meses de salario por concepto de gastos funerarios (Artículo 500, 502 y 503 de la Ley).

Se consideran accidentes en el trayecto, los que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo, y de éste a aquél (Artículo 474 de la Ley).

Asimismo, la **EMPRESA-SUCURSAL**, cubrirá los primeros 3 días de incapacidad que el I.M.S.S. no reconoce en los casos de enfermedad general.

27.- En caso de enfermedad que obligue a faltar al trabajador, éste se encuentra obligado a dar aviso al área de Recursos Humanos de la **EMPRESA-SUCURSAL** dentro de las 24 horas siguientes a aquellas en que ocurrió el padecimiento, debiendo presentar la incapacidad que le extienda la clínica del I.M.S.S. correspondiente.

28.- Cuando los trabajadores sufran un riesgo de trabajo, la **EMPRESA-SUCURSAL** se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 487 de la Ley, a menos que esta obligación esté amparada por el Seguro Social.

29.- Está prohibido a todo trabajador presentarse a sus labores en estado de ebriedad, portar armas, hacer uso de enervantes tóxicos, practicar cualquier clase de juego, hacer rifas, suscripciones y/o propagandas de toda índole.



30.- El trabajador está obligado a:

- a) Someterse a los reconocimientos médicos que estime necesarios la **EMPRESA-SUCURSAL**
- b) Cumplir estrictamente las labores que se les encomiendan y las órdenes que le den sus supervisores o representantes de la **EMPRESA-SUCURSAL**
- c) Cumplir todas las instrucciones recibidas, especialmente aquellos trabajadores que tengan peligro para él o sus compañeros.
- d) Cuidar los útiles, herramientas, maquinaria, equipo, materiales, etc., que la **EMPRESA-SUCURSAL** le proporcione para el desempeño de sus labores.
- e) Observar buenas costumbres durante el servicio, guardando la compostura debida para con los representantes de la **EMPRESA-SUCURSAL** y de sus compañeros.

31.- Los trabajadores serán despedidos sin responsabilidad para la **EMPRESA-SUCURSAL**, por las causas que establece la Ley y además en aquellos casos en que falten al cumplimiento de las obligaciones y cláusulas que se establecen en este **CONTRATO**.

32.- Ambas partes convienen en tratar los asuntos relacionados a los trabajadores, individualmente o en forma colectiva la **EMPRESA-SUCURSAL** deberá entenderse con el Comité Ejecutivo Nacional o con el Delegado que el **SINDICATO** designe en el Centro de Trabajo.

33.- Cuando por descompostura de maquinaria no imputable al trabajador o reparación de la misma, el operador respectivo no pueda trabajar, la **EMPRESA-SUCURSAL** le cubrirá el 100% de su salario base hasta por el máximo de 21 días.

En este caso el trabajador laborará en actividades que le sean compatibles a su capacidad y que le ordene la **EMPRESA-SUCURSAL**, en caso de que la descompostura o reparación dure mayor tiempo, la **EMPRESA-SUCURSAL** y el trabajador, podrán celebrar el convenio que sea más práctico para cumplir ambas partes con la relación contractual.

34.- La **EMPRESA-SUCURSAL**, podrá aumentar o disminuir el número de trabajadores, según las necesidades de los servicios en cualquiera de sus Frentes de Trabajo. Asimismo, lo hará cuando por razones presupuestales hubiese cancelaciones o suspensiones totales o parciales de los servicios fuese necesario disminuir el personal.

En caso de disminución de los trabajadores por diversas causas, se comunicará al **SINDICATO** quien bajo su responsabilidad y dentro del término máximo de 72 horas de haber recibido la comunicación, proporcionará a la **EMPRESA-SUCURSAL** la lista de los trabajadores que serán afectados, al no tener el informe dentro del término señalado, la **EMPRESA SUCURSAL** determinará la lista de los trabajadores.

35.- En los casos de reajustes, disminuciones de personal, suspensión o terminación parcial o total de trabajo; la separación de los trabajadores se hará sin más responsabilidad para la **EMPRESA-SUCURSAL** que las que la Ley señala.



36.- La **EMPRESA-SUCURSAL** conforme a la Ley, proporcionará los servicios médicos necesarios a los trabajadores siendo responsable de las deficiencias y perjuicios que tengan aquéllos por falta de atención médica eficiente y oportuna al ocurrir cualquier accidente o riesgo profesional, cuando los servicios no estén cubiertos o amparados por el Seguro Social.

37.- No será motivo de responsabilidad para los trabajadores el deterioro de las máquinas, herramientas y útiles de trabajo, ocasionados por el uso natural a que están destinadas.

38.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta otorgar al Comité Ejecutivo Nacional dos boletos de avión en dos ocasiones del año para tratar asuntos relacionados con el Centro de Trabajo de la Sucursal de Huatulco, Oaxaca, mediante recibo exhibido por la Representación Sindical.

39.- Todo trabajador que haya laborado al servicio de la **EMPRESA-SUCURSAL** por más de 60 días, tiene derecho a participar de las utilidades de la misma.

40.- La **EMPRESA-SUCURSAL** como lo establece la Ley, se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional del **SINDICATO** copia de la carátula de la Declaración Anual que presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que los trabajadores estén en condiciones de conocerla y comprobar los conceptos para el reparto de utilidades.

41.- Ambas partes aceptan formular el Reglamento Interior de Trabajo, en cumplimiento de lo previsto por los Artículos 422 y 423 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

42.- La **EMPRESA-SUCURSAL** cumplirá con las obligaciones a que se refiere el Artículo 132 de la Ley Federal, en lo que sea aplicable en funciones de su actividad.

43.- En caso de muerte de un trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima de antigüedad (Artículo 162, Fracción V y VI), para estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

44.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Bis del Título Cuarto así como los Artículos 132; Fracción XV, 153 A al 153 X, 391; Fracciones VII y VIII de la Ley, la **EMPRESA-SUCURSAL** proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores de nuevo ingreso, eventuales, los de planta y en general a todos los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante en el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación. En general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

45.- Por lo que se refiere a la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene, la **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete a cumplir con las disposiciones legales que están señaladas en los Artículos 512 al 512 inciso F de la Ley Federal del Trabajo

46.- La **EMPRESA-SUCURSAL** y el **SINDICATO** convienen toda vez que el giro de la empresa es prestar sus servicios de mantenimiento y operación, que los trabajadores presten los servicios que la **EMPRESA-SUCURSAL** requiera después de su jornada normal de trabajo, debiéndoles pagar de acuerdo a la Ley.

47.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta formalmente proporcionar 3 uniformes de trabajo de buena calidad, a los trabajadores en general, que tengan 5 años un día, consistentes en: CAMISA, PLAYERA, PANTALÓN Y TRES PARES DE CALZADO; al personal en general que no tiene base que tenga menos de 5 años se le entregará 2 mudas completas que incluye CAMISA, PLAYERA, PANTALÓN Y UN PAR DE CALZADO, y a este personal se le hará una segunda entrega en 6 meses consistente en 1 uniforme más y dos pares de calzado.



Asimismo, otorgará a las afanadoras 4 mudas de ropa y 4 pares de zapatos al año, en 2 remesas, asimismo otorgarán 1 muda de ropa más para los trabajadores de bacheo y pintura que así lo requieran. De igual manera se proporcionará calzado dieléctrico para la brigada de electricidad y electromecánica, así como un par de botas especiales para los trabajadores de jardinería.

La entrega de dichos uniformes será en el mes de Julio de cada año; y en 6 meses más UNA MUDA Y DOS PARES DE CALZADO a los trabajadores generales que no tienen base

Se proporcionará una muda extra para los trabajadores de recolección de basura.

Se proporcionará una muda extra para el personal brigada de desorillador que pertenece al área de Jardinería.

48.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta a proporcionar el transporte el cual trasladará a los trabajadores a su servicio del Centro de Trabajo al lugar en donde tengan su domicilio y viceversa, hacia las siguientes poblaciones: Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, San Roque, Figueroa, El Coyul, Río Seco, Santiago Astata, Santa María Huamelula, Copalita, El Porvenir, El Guayacán, Tapanalá, Morro Ayuta, Chalcalapa (sobre la carretera) Zimatán, La Bocana, Zapote, Crucero 20 de Noviembre, Benito Juárez, La Herradura, Coyula, Palotada, La Redonda, Máquina Pesada, y Crucero de Pochutla, y que el mismo salga a tiempo esto es a las 4:30 en punto, salvo alguna causa de fuerza mayor.

49.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar el apoyo de pasaje al personal que viaja a San José Chalcalapa, Ranchería de Guzmán, San Isidro Chalcalapa y Benito Juárez, Cuajuinicuil, La Herradura de acuerdo a lo siguiente:

DESTINO	PASAJE UNITARIO	PASAJE DIARIO
SAN JOSÉ CHACALAPA, POCHUTLA	\$ 20.00	\$ 40.00
RANCHERIA DE GUZMAN, SAN PEDRO POCHUTLA	\$ 15.00	\$ 30.00
SAN ISIDRO CHACALAPA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA	\$ 30.00	\$ 60.00
BENITO JUÁREZ, SAN PEDRO POCHUTLA	\$ 10.00	\$ 20.00
POCHUTLA A CUATODE TONAMECA	\$ 20.00	\$ 40.00
SAN PEDRO HUAMELULA	\$ 20.00	\$ 40.00
CANDELARIA LOXICHA	\$ 30.00	\$ 60.00
SAN MIGUEL FIGUEROA POCHUTLA	\$ 15.00	\$ 30.00
SANTA MARÍA HUATULCO	\$ 25.00	\$ 50.00
SAN ROQUE	\$ 10.00	\$ 20.00
RINCÓN BAMBA	\$ 25.00	\$ 50.00
CUAJUINICUIL, SANTA MARIA HUATULCO	\$ 20.00	\$ 40.00
LA HERRADURA, SANTA MARIA HUATULCO	\$ 10.00	\$ 20.00

50.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar a todos y cada uno de los trabajadores en general que no tienen base un permiso con goce de sueldo por 5 días (ya sea que los quiera disfrutar juntos o solicitarlos según sus necesidades); mismos que podrán ser disfrutados siempre y cuando tengan un año de servicio, mismos que serán aplicables a partir del mes de marzo inmediato posterior, dichos días no son acumulables para el próximo año.

51.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete y acepta a incrementar el Seguro de Vida para todos y cada uno de los trabajadores que le prestan sus servicios, según sus categorías de acuerdo con los aumentos que registren sus salarios.



52.- La **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete y acepta que los trabajadores que integren la Comisión, que al efecto se designen para la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, gozarán de su sueldo íntegro durante tres días y medio para que lleven a cabo su cometido. Previo documento extendido por el Sindicato Nacional.

53.- La **EMPRESA-SUCURSAL** y el **SINDICATO** aceptan que sea ésta la que otorgue el permiso correspondiente a los trabajadores a su servicio, a fin de que se ausenten del centro donde prestan sus labores y puedan trasladarse a la clínica del I.M.S.S. de su adscripción cuando el caso lo amerite.

Asimismo, la **EMPRESA-SUCURSAL** acepta que se le otorgue 1 día de permiso cuando la cita sea en el Estado de Oaxaca y 2 días cuando la cita sea fuera del Estado de Oaxaca; dichos permisos serán con goce de sueldo, presentando el comprobante médico correspondiente.

54.- El **SINDICATO Y LOS TRABAJADORES**, están de acuerdo en aportar cada uno la cantidad de \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en caso del fallecimiento de algún trabajador, asimismo la **EMPRESA** uniéndose a este gesto por cada trabajador aportará la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.). Debiendo presentar el acta de defunción.

55.- La **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete y acepta, conceder a todos y cada uno de los trabajadores a su servicio, de conformidad con el artículo 132 Fracción XXVII Bis de la Ley, cinco días con goce de salario para atender el nacimiento de sus hijos, presentando Constancia de Alumbramiento.

56.- La **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete y acepta otorgar dos salarios mínimos diarios, como cooperación y gastos de representación al Delegado Sindical del centro de trabajo Huatulco, para que realice las actividades propias de su cargo, previo recibo correspondiente.

57.- La **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete y acepta conceder anualmente 62 becas para los hijos de los trabajadores que le presten sus servicios y que vayan a cursar estudios de 6° Grado de Primaria, Secundaria y Bachillerato (Medio Superior), por el importe de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) misma que será entregada al trabajador. Los estudiantes deberán tener un promedio mínimo de 8.0 misma que se deberá comprobar mediante boleta o constancia emitida por la Institución Educativa, asimismo anexar copia del acta de nacimiento del estudiante.

58.- La **EMPRESA-SUCURSAL** otorgará 40 estímulos anuales por concepto de premio al desempeño, a los trabajadores que por su dedicación y preparación al trabajo se hagan acreedores a estos, por un monto de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, evaluando la calidad y productividad de los trabajadores por área. Asimismo, se acuerda que Empresa y Sindicato serán los que decidan quienes se harán acreedores a dichos estímulos para evitar que haya preferencias y que todos tengan dicho beneficio.

Dichos incentivos serán entregados, previo el método de evaluación que instrumente la **EMPRESA-SUCURSAL** en coordinación con el **SINDICATO**, el cual permitirá las mejores calificaciones en eficiencia, asistencia, eficacia y productividad, los cuales en conjunto permitirán la medición al mérito.

59.- Para pagar la Cuota Confederada de los miembros del **SINDICATO**, la **EMPRESA-SUCURSAL** se compromete a cubrir una sola vez al año y en el término de los tres primeros meses la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) remitiéndolo directamente a la Confederación de Trabajadores de México, (C.T.M.) o bien al Comité Ejecutivo del **SINDICATO**, previo recibo correspondiente.



60.- EMPRESA-SUCURSAL y SINDICATO están de acuerdo en conceder 15 minutos antes de la salida a los trabajadores para recoger sus herramientas, condicionados al rendimiento de todos y cada uno de los que laboran a su servicio.

61.- La EMPRESA-SUCURSAL concederá a los trabajadores que laboren para la misma DOCE días de salario cuando vayan a disfrutar sus vacaciones, siempre y cuando el beneficiario tenga como mínimo tres años de antigüedad en el desempeño de su trabajo.

62.- La EMPRESA-SUCURSAL dará 10 minutos de tolerancia a la entrada de los trabajadores al desempeño de sus actividades, de acuerdo a la jornada asignada.

63.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta proporcionar una parrilla que será utilizada por los trabajadores a su servicio y que desempeñan sus labores en el Vivero, ubicado en las instalaciones del Centro de Trabajo aclarándose que será únicamente para los que desempeñan en dicha área, la cual será utilizada de las 13:00 a las 13:30 Hrs. que es el tiempo que se les concede para que tomen sus alimentos.

64.- EMPRESA-SUCURSAL está de acuerdo en que cuando el **DELEGADO SINDICAL** en el Centro de Trabajo propiedad de la misma, solicite los servicios de una Secretaria, la misma se la proporcionará la Oficina Administrativa de la **EMPRESA-SUCURSAL**.

65.- Tanto la EMPRESA-SUCURSAL como el SINDICATO están de acuerdo en que como hasta la fecha no se ha violado el artículo 8 del Capítulo II del Reglamento Interior de Trabajo en perjuicio de los trabajadores que le prestan sus servicios éste se seguirá observando en su totalidad.

66.- Tanto la EMPRESA-SUCURSAL como el SINDICATO están de acuerdo en que utilicen para desempeñar el puesto de alcantarillado, a los trabajadores de recién ingreso; aclarándose que el personal que ha desempeñado este trabajo con anterioridad prestará sus servicios en otra área, sin menoscabo o en detrimento de su categoría, salario y horario.

67.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete a capacitar a uno o más trabajadores en las áreas de agua potable y plantas de tratamiento, a fin de que suplan a los elementos que prestan sus servicios en las mismas, exclusivamente cuando los titulares falten a sus labores sin causa o permiso justificado, así como por incapacidad física, previo certificado médico respectivo.

LA EMPRESA, acepta proporcionar personal que cubra en determinado momento a los operadores de agua potable cuando lo requieran.

68.- La EMPRESA-SUCURSAL otorgará mensualmente a todos y cada uno de los trabajadores en general y que hayan cumplido 2 años 1 día a 6 años de servicios, una despensa con valor de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); Asimismo, los trabajadores que tengan de 1 día a 2 años de servicios se les otorgará una despensa por el valor de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) o la parte proporcional de acuerdo a su fecha de alta y los trabajadores que hayan cumplido de 6 años 1 día de servicios en adelante se les otorgara una despensa por el valor de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

69.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta responsabilizarse del registro de asistencia de los trabajadores del segundo turno, comisionando para tal efecto, a un trabajador de confianza para su control.

70.- La EMPRESA-SUCURSAL de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 109 Fracción XI pagará el Aguinaldo a los Trabajadores, reteniendo el Impuesto que corresponda.



71.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar 20 horas extras quincenales a los trabajadores que presten sus servicios en el área de alcantarillado por ser considerada área insalubre.

Asimismo, otorgará 8 horas extras quincenales a los trabajadores que laboren en plantas de tratamiento de aguas residuales, y a los electromecánicos y ayudantes cuando laboren en áreas insalubres.

LA EMPRESA-SUCURSAL acepta pagar las horas extras insalubres, al personal de alguna otra área que sea cambiado a la brigada de alcantarillado, y/o cualquier otro trabajador que brinde el apoyo a los compañeros de alcantarillado, previa notificación por escrito que se realice al trabajador con copia al área de Recursos Humanos.

Asimismo, **LA EMPRESA-SUCURSAL**, acepta otorgar 10 horas extras quincenales al personal que labora calentando la carpeta asfáltica, siempre y cuando haya rotación de personal cada mes.

72.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta mantener el local de la Delegación Sindical en dicho centro de trabajo.

73.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta en proporcionar 120 Litros mensuales de gasolina, en apoyo a los trabajadores que realicen una actividad para el **SINDICATO**, previo oficio correspondiente.

74.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta en conceder 5 días con goce de salario, por fallecimiento de familiar de primer grado considerado como: Padres, Esposa e Hijos.

75.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta para ayudar a realizar el Convivió de Fin de Año el 80% del costo de los gastos.

76.- La EMPRESA-SUCURSAL se compromete a mantener el comedor ubicado en el patio de maniobras, para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, asimismo que se coloquen Filtros de Agua Potable (en Plantas y Viveros); y los trabajadores se comprometen a tener el lugar limpio.

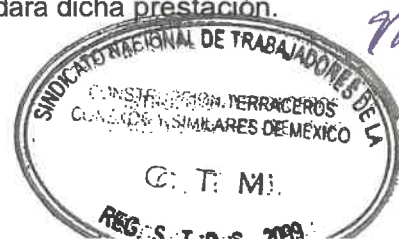
77.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que el día 24 y 31 de diciembre se labore hasta las 13:00 hrs.

78.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta que al personal en general sindicalizado que no tiene base, se le pague el finiquito cada 6 meses; al corte de la quincena en el mes de junio y al corte de la quincena del mes de diciembre de cada año, así como a respetar los derechos laborales del trabajador desde el momento de su ingreso en FONATUR Infraestructura y hasta la conclusión de la relación laboral, siempre y cuando sea de manera ininterrumpida de conformidad a la Ley.

79.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar 12 horas extras quincenales a los trabajadores de los puestos de OPERADOR DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, CHOFER RECOLECTOR DE BASURA, OPERADOR DE COMPACTACIÓN DE BASURA, PEÓN RECOLECTOR DE BASURA, VIGILANTE DE COMPACTACIÓN DE BASURA Y VIGILANTE DE RELLENO SANITARIO.

80.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar una compensación mensual a los trabajadores con la categoría de Chofer "A", que realice actividades de traslado de personal de sus comunidades al centro de trabajo.

81.- La EMPRESA-SUCURSAL acepta otorgar la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la compra de juguetes que serán acredores a dicho juguete los hijos de los trabajadores menores de 10 años y que será comprobado mediante acta de nacimiento, En el caso de que ambos padres laboren en la EMPRES SUCURSAL, solo a uno de ellos se le dará dicha prestación.



82.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta otorgar la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por apoyo a útiles escolares, para los hijos de los trabajadores que cursen primaria o secundaria; asimismo deberán presentar comprobante de estudios para confirmar el nivel en que se encuentran estudiando.

83.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta otorgar un apoyo económico por la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la compra de uniformes deportivos (FUTBOL, BASQUETBOL, VOLEIBOL Y BEISBOL); este recurso será entregado por única vez en el mes de Mayo de cada año.

84.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta que el Delegado Sindical designado en el centro de trabajo se desempeñe por 3 años en el desempeño de sus labores (previa convocatoria para la siguiente administración).

85.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta contribuir con un apoyo económico de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), para el convivio a las trabajadoras del centro de trabajo por motivo del 10 de Mayo de cada año.

86.- La **EMPRESA-SUCURSAL Y LOS TRABAJADORES** aceptamos se le descuenta al trabajador que falte a su jornada de 24 horas la cantidad de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N, asimismo esa cantidad se le otorgue al trabajador que cubra dicha jornada.

87.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta realizar la compra de una camiseta y una gorra para cada uno de los trabajadores, mismas que serán utilizadas para el desfile del 1° de Mayo de cada año.

88.- La **EMPRESA-SUCURSAL** acepta proporcionar una orden de comida con agua o refresco en los siguientes casos: al personal que labore tiempo extra siempre y cuando por necesidades de la Empresa sean 3 horas extras; personal que cubre ausentismo de un compañero derivado de un permiso o falta injustificada; y personal que labore turno de 24 horas los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

89.- La **EMPRESA-SUCURSAL** y el **SINDICATO** celebraron un Contrato Colectivo de Trabajo con fecha 20 de Enero de 1988, mismo que fue depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con número de folio 1518 y número de clasificación CC-146-C-XXIII-OAX (2) 15-11-88. Por lo que se hace del conocimiento a este CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, que las revisiones y los ajustes salariales, se han celebrado conforme a la Ley.

90.- La **EMPRESA-SUCURSAL**, se compromete y acepta otorgar a los trabajadores que prestan sus servicios, el 3.5 % de incremento salarial, así como por única ocasión y de acuerdo a la autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público se otorga un punto adicional a dicho incremento salarial, de igual manera y con la finalidad de una medida de recuperación al salario de conformidad con la normatividad de la autoridad hacendaria se realizará un incremento más que consta del 1% al 3% el cual se otorgará dependiendo del salario que les corresponda a cada uno de los trabajadores, es oportuno señalar que el incremento específico que a cada una de las categorías les corresponda en el tabulador se realizara de lo que resulte de los incrementos antes mencionados y el cual se compromete la empresa para que los salarios de las categorías se anexe al presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como un retroactivo a partir del día 1° de enero de 2022.

91.- La presente Revisión al Contrato Colectivo de Trabajo queda celebrado y firmado entre la **EMPRESA-SUCURSAL** denominada **FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN TERRACEROS, CONEXOS Y SIMILARES DE MÉXICO**, por tiempo indefinido en la Ciudad de México, manifestando los interesados su conformidad con el contenido y dejando sin efectos los Contratos y Convenios anteriores a este.



92.- La **EMPRESA SUCURSAL** y el **SINDICATO** acuerdan que la próxima revisión salarial se realizará en el mes de junio del 2023 y la contractual en el mes de junio de 2024.

93.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley.

94.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se depositará en su oportunidad ante este CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL para su registro correspondiente.

Ciudad de México, a 16 de Marzo del 2022.
"POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

POR LA EMPRESA
FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.



LIC. JOSÉ ALBERTO PEREZ CORDOVA

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL



LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.

SECRETARIA GENERAL ADJUNTA



LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.



DELEGADO SINDICAL



MARGARITO RUFINO CARREÑO RÍOS.

TABULADOR DE SALARIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2022 DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. ADSCRITOS A LA SUCURSAL HUATULCO, OAXACA., QUE DE ACUERDO A LA CLAÚSULA 90 EL INCREMENTO SE CONFORMA DE 3 MANERAS: EL 3.5 % DE INCREMENTO SALARIAL, Y POR ÚNICA OCASIÓN Y EN BASE A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SE OTORGA UN PUNTO ADICIONAL A DICHO INCREMENTO SALARIAL, DE IGUAL MANERA Y CON LA FINALIDAD DE UNA MEDIDA DE RECUPERACIÓN AL SALARIO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD DE LA AUTORIDAD HACENDARIA SE REALIZARÁ UN INCREMENTO MÁS QUE CONSTA DEL 1% AL 3% EL CUAL SE OTORGARÁ DEPENDIENDO DEL SALARIO QUE LES CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES.

CATEGORÍAS	SALARIO DIARIO
AUXILIAR	\$ 589.35
SOLDADOR "A"	\$ 409.96
AYUDANTE DE OPERACIÓN	\$ 364.04
ELECTRICO AUTOMOTRIZ	\$ 364.04
OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	\$ 361.85
MECANICO DIESEL	\$ 329.79
TECNICO ELECTROMECHANICO	\$ 316.75
OFICIAL PLOMERO "A"	\$ 301.14
OFICIAL ELECTRICISTA "A"	\$ 301.12
CHOFER "A"	\$ 291.54
OPERADOR DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	\$ 291.54
CHOFER RECOLECTOR DE BASURA	\$ 291.54
OFICIAL ELECTRICISTA "B"	\$ 282.84
OFICIAL PLOMERO "B"	\$ 282.84
OFICIAL TUBERO	\$ 281.46
OFICIAL CARPINTERO	\$ 260.74
OFICIAL PINTOR	\$ 256.18
OFICIAL ALBAÑIL	\$ 256.18
OFICIAL JARDINERO	\$ 248.07
CABO	\$ 247.60
OPERADOR DE P.T.A.N.	\$ 234.30
OPERADOR DE EQUIPO DE CLORACIÓN	\$ 229.41
CHOFER "B"	\$ 225.26
ALBERQUERO	\$ 206.91
OPERADOR DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	\$ 201.38
PODADOR	\$ 198.55
AUXILIAR DE P.T.A.N.	\$ 196.80
OPERADOR DE CARCAMO	\$ 196.80
OPERADOR DE BOMBAS	\$ 187.62



AYUDANTE GENERAL	\$ 180.47
VIGILANTE	\$ 180.47
VIGILANTE DE MAQUINARIA DE RELLENO SANITARIO	\$ 180.47
VIGILANTE DE RELLENO SANITARIO	\$ 180.47
RECOLECTOR DE BASURA	\$ 175.64
OPERADOR DE COMPACTACIÓN DE BASURA	\$ 175.64
PEON	\$ 172.87

Ciudad de México, a 16 de Marzo del 2022.
 "POR LA JUSTICIA SOCIAL DE MÉXICO"

**POR LA EMPRESA
 FONATUR INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**



LIC. JOSÉ ALBERTO PEREZ CORDOVA

POR EL SINDICATO

SECRETARIO GENERAL



LIC. JOSÉ ARMANDO ARIAS DE LA CRUZ.



SECRETARIA GENERAL ADJUNTA



LIC. BERTHA BARCENAS GORDILLO.

DELEGADO SINDICAL



MARGARITO RUFINO CARREÑO RIOS.